



## C I R C U L A R CSJHUC17-152

Fecha: viernes, 22 de septiembre de 2017

Para: JUECES Y JUEZAS CIRCUITO JUDICIAL DE PITALITO, LA PLATA Y GARZÓN Y PROMISCUOS CIRCUITO DE NEIVA.

De: VICEPRESIDENCIA CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

Asunto: “Cumplimiento al artículo 74 del Código General del Proceso”

Respetados (as) doctores (as):

El artículo 74 del Código General del Proceso, establece:

**Artículo 74. Poderes**

(...)

*El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas. (subraya para resaltar).*

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, con el acostumbrado respeto, los exhorta para que impartan las instrucciones al interior de cada despacho judicial, con el fin de que den estricto cumplimiento a lo consagrado en la norma transcrita, de tal manera que ningún servidor judicial podrá abstenerse de prestar dicho servicio a los usuarios de la Rama Judicial.

Cordialmente,

**EFRAIN ROJAS SEGURA**  
Vicepresidente

ERS/DPR